

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE SOBRE LA BUENA PRAXIS EN LAS RELACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA CON AGENTES EXTERNOS

CREACIÓN DE UN REGISTRO DE GRUPOS DE INTERÉS

PRÓLOGO

La Ley 3/2013, norma de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), señala con claridad que la transparencia debe ser una de las principales máximas de nuestra actuación. Los artículos 1, 3 y 37 de la citada Ley no admiten interpretaciones reductivas: su carácter omnicomprendivo es tan elocuente en el plano imperativo como lo es en el divulgativo. En la misma línea se manifiesta la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, sobre los principios de Transparencia y Buen Gobierno.

Sabemos bien que sólo mostrando todo lo que hacemos, una vez respetadas las limitaciones que por Ley debemos salvaguardar, mereceremos el reconocimiento de la legitimidad de nuestra actuación y, lo que es más importante, la confianza de la sociedad en nuestra Institución.

En el plano internacional el ejercicio profesional de los grupos de interés ya ha sido normativizado. En EE.UU se aprobó en 1995 la *“Lobbying Disclosure Act”*.

En lo que concierne a las instituciones europeas, una revisión somera de la evolución del derecho de la UE en relación con las Autoridades Nacionales de competencia y supervisión regulatoria evidencia una irreversible evolución hacia su independencia tanto respecto del Gobierno, muy especialmente a partir del año 2009, como respecto de las empresas y operadores.

El 22 de julio de 2011, la Comisión y el Parlamento europeos finalmente implantaron¹ un Registro común denominado *“Transparency Register”*, asignando a las respectivas Secretarías Generales el desarrollo específico de las normas aplicables al mismo. Poco después se desarrolló el Código de Conducta común, de debida observancia para los lobistas en sus contactos con los miembros de las Instituciones europeas². El siguiente hito se produjo el 1 de enero de 2012, con la entrada en vigor del Código de Conducta aplicable a los Eurodiputados, que regula sus contactos con personas ajenas a la Eurocámara con el objetivo de evitar los conflictos de interés. De este modo, se regula de forma estricta la aceptación de obsequios y la actuación de antiguos eurodiputados

¹ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:191:0029:0038:EN:PDF>

² http://europa.eu/transparency-register/about-register/code-of-conduct/index_en.htm

que pasan a trabajar en grupos de interés (el fenómeno denominado “*puertas giratorias*”). El código también introduce sanciones por incumplimiento.

El artículo 9.2 de la Constitución española establece: “*Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*”.

Con idéntico propósito, el derecho a la participación en la vida pública viene igualmente reflejado en el art. 23 de la Constitución, que habilita a los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes.

En el marco de esta tendencia más amplia, se han promulgado las primeras normas autonómicas que incluyen la creación de los primeros registros de grupos de interés en el entorno autonómico. Merece la pena destacar por su carácter innovador los de las Comunidades Autónomas de Cataluña y Aragón (este último aún en proyecto).

Como consecuencia de lo hasta aquí expuesto, lo que pretendemos con estas buenas prácticas es hacer transparente, de la única forma que nos es posible, la contribución externa y legítima a la actividad de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en cualesquiera de sus vertientes. Esta resolución tendrá un carácter puramente admonitorio o voluntario, o si se quiere, indicativo, para el conjunto de empresas, operadores, organizaciones u otros que pretendan relacionarse con la CNMC.

La ausencia de un marco normativo general que nos permita desarrollar nuestra praxis reglamentaria a través de Circulares u otros mecanismos similares habilita el dictado de esta Resolución. Se trata pues de un ejercicio divulgativo sin eficacia compulsiva o coactiva *ad extra*, por lo que podría hablarse de un decálogo de principios de actuación indicativo de cómo entendemos en la CNMC que debe ser nuestra relación con los grupos de interés, y más específicamente, con los *lobbies*.

En cualquier caso, no se pretende coartar el legítimo ejercicio del derecho a manifestar opiniones propias, o a participar de alguna forma en la conformación de las de esta casa; lejos de ello, consideramos que la intervención de la sociedad civil a través de los grupos de interés es útil para el eficaz funcionamiento de la Comisión, pero a la vez es prudente exigir que esa intervención sea lo suficientemente transparente, y dotada de mecanismos de control, de forma que permita a cualquier ciudadano conocer cuál es la relación que mantienen con nosotros, y en qué medida sus actuaciones contribuyen a modificar o conformar nuestras decisiones.

El objetivo es crear un mecanismo institucional que permita minimizar la capacidad de cualquier grupo de relacionarse de forma impropia o, simplemente, contraria o no exactamente alineada con los intereses generales señalados en la Ley 3/2013 y la Ley 19/2013.

El modelo por el que decidimos optar es un *Listado o Registro de Grupos de Interés*, con el fin último de que los principios de transparencia y ética presidan todos los contactos de la CNMC con los grupos de interés, ya sea que actúen en defensa de intereses propios, de terceros o incluso de otros intereses generales.

El planteamiento es tal que permitirá conocer, respecto de aquéllos que voluntariamente se adhieran a ese listado, quién influye, sobre quién lo hace y con qué medios. Frente a esta servidumbre que planteamos, para aquellos que decidan inscribirse en él entendemos que no habrá mejor forma de acreditar la integridad de su actuación, y por tanto, el cumplimiento de sus respectivos manuales de conducta corporativos.

El ámbito objetivo será todo lo extenso posible, agrupando desde empresas y asociaciones profesionales, a organizaciones no gubernamentales o corporaciones de derecho público, entre otros.

El registro será de carácter público y gratuito, y, su gestión y tramitación plenamente electrónica.

Al propio tiempo de esta resolución ha sido elaborada una instrucción interna que detallará un procedimiento de alta y baja en el mismo, así como los diferentes mecanismos de control y fiscalización, así como otras obligaciones de los empleados de la CNMC respecto del registro.

Igualmente, se apuntan unos principios de actuación a cuyo cumplimiento se comprometen todos los que hayan prestado el consentimiento para su inclusión en el Registro de Grupos de Interés.

PRINCIPIOS PROGRAMÁTICOS

1.- El objeto de esta Resolución es la divulgación de las mejores prácticas que deben presidir las relaciones que mantiene la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia con los grupos de interés. A tal fin se crea un listado o registro de los referidos Grupos de Interés (en adelante, el Registro, por utilizar la terminología más habitual).

2.- Se entiende por Grupo de Interés, a los solos efectos de esta Resolución, las personas físicas y las jurídicas que trabajan por cuenta propia o ajena y que en relación con la actividad de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y,

muy especialmente, en la conformación de su opinión, actúan en defensa de intereses propios, de terceras personas u organizaciones, o incluso de otros intereses generales.

3.- La solicitud de inclusión en el Registro es de carácter **voluntario, público y gratuito**. Los datos que contiene estarán disponibles a través de la página web.

4.- Se pretende el conocimiento público de la existencia y actividad de los grupos de interés en relación con la CNMC. El Registro dará publicidad de determinados datos de los grupos de interés, como se indica más adelante.

5.- La presencia en el Registro es voluntaria. Podrán incorporarse al Registro aquellos que, de acuerdo con la definición antes expresada, conformen los grupos de interés de la CNMC.

También pueden adherirse a la relación las plataformas, redes u otras formas de actividad colectiva que, a pesar de no tener personalidad jurídica, constituyen de facto una fuente de influencia organizada y llevan a cabo actividades incluidas en el ámbito objetivo del Registro en los términos establecidos en el siguiente epígrafe.

6.- El ámbito objetivo de aplicación del Registro de Grupos de Interés de la CNMC tratará de recoger todas aquellas opiniones que tengan como finalidad coadyuvar directa o indirectamente en los procesos de conformación y toma de decisiones en la CNMC, con independencia del canal o medio utilizado, incluyendo las comunicaciones con cualquier personal de la misma, sin excepción.

Quedan igualmente incluidas en el ámbito objetivo de aplicación las actividades públicas o privadas realizadas por las corporaciones de derecho público, así como las realizadas por los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales en defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.

7.- El Registro de Grupos de Interés de la CNMC incluye:

- Una relación ordenada por categorías, de las personas, corporaciones y organizaciones que constituyen su ámbito subjetivo, de acuerdo con lo antes especificado.
- La información que suministran las mismas en sus contactos con la CNMC.
- Un catálogo de principios de actuación

La solicitud de incorporación al Registro incluirá la aceptación expresa de la inclusión de los datos personales de los representantes de los grupos en el correspondiente fichero informático que será objeto de tratamiento automatizado, a efectos de lo previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

8.- La incorporación al Listado o Registro de Grupos de Interés de la CNMC dará derecho a:

- Presentarse ante los cargos, autoridades y empleados públicos como grupo de interés inscrito en el Registro.
- Formar parte de las listas de distribución para recibir avisos automáticos sobre actos públicos y consultas públicas respecto de las actividades o las iniciativas de la CNMC relativas a las materias de interés del declarante que se hayan hecho constar en las declaraciones responsables o en las modificaciones posteriores.
- Hacer constar su contribución en tales actos y en las consultas públicas en calidad de Grupos de Interés inscritos en el Registro.

9.- Los grupos de interés se clasifican de acuerdo con las categorías registrales siguientes:

- Categoría I. Sector de servicios de consultoría y asesoramiento.

Subcategorías:

- a) Consultorías profesionales.
- b) Despachos y bufetes colectivos y sociedades profesionales.
- c) Despachos unipersonales.

- Categoría II. Sector empresarial y de base asociativa.

Subcategorías:

- a) Empresas y grupos de empresas.
- b) Corporaciones de derecho público.
- c) Asociaciones profesionales, empresariales y sindicales.
- d) Otras organizaciones:

d.1. Entidades organizadoras de actos.

d.2. Medios de comunicación vinculados a empresas y entidades con finalidades de investigación.

- Categoría III. Organizaciones no gubernamentales.

Subcategorías:

- a) Fundaciones y asociaciones

b) Plataformas y redes, coaliciones *ad hoc*, estructuras temporales y otras formas de actividad colectiva, sin ánimo de lucro.

- Categoría IV. Sector científico y de investigación.

Subcategorías:

a) Grupos de análisis y reflexión e instituciones académicas o de investigación general.

b) Grupos de reflexión e instituciones de investigación vinculadas a partidos políticos, organizaciones empresariales y sindicales.

- Categoría V. Otros

10.- Las personas solicitantes tienen que informar, suscribiendo una declaración responsable, de las actividades que llevan a cabo, de su ámbito de interés y de otras materias específicamente recogidas en el siguiente epígrafe.

Los declarantes que actúan por cuenta de terceros también deben informar sobre los clientes, personas u organizaciones para las que desarrollan actividades incluidas en el Registro.

De igual forma, los declarantes tienen que actualizar la información que consta en el Registro cuando se produzca alguna modificación.

La actualización de la información se lleva a término a través de la citada declaración responsable, que se formaliza mediante el formulario electrónico de modificación de datos disponible en la web de la CNMC.

11.- La declaración responsable debe acompañar a las solicitudes de alta y de actualización de la información del Registro, y la debe suscribir el representante del grupo de interés, el cual declara, bajo su responsabilidad, que se dispone de la documentación acreditativa correspondiente y el compromiso de mantenerla actualizada.

La suscripción de la declaración, adjunta a la solicitud de inclusión del grupo de interés en el Registro, incluye la aceptación de los principios de actuación específicos.

La información que se debe declarar al Registro se compone de los bloques siguientes:

- Nombre de la persona o de la organización, dirección del lugar de trabajo o de la sede social, teléfono, dirección de correo electrónico y página web.
- Nombre de la persona legalmente responsable de la organización y de la persona de contacto principal para las actividades objeto del Registro.

- Descripción de la finalidad y de los objetivos de la organización y, en el caso de los grupos de la categoría I, descripción de las finalidades y los objetivos de los que se asume la representación en nombre de los clientes.
- El ámbito o ámbitos de interés.

12.- Los grupos de interés, como requisito previo a su adhesión al Registro de Grupos de Interés de la CNMC, tienen que aceptar de forma expresa los Principios de Actuación que incorporan esta Resolución.

Los grupos de interés se tienen que comportar de acuerdo con las reglas de comportamiento que conforman esos Principios cuando participen activamente en la conformación y toma de decisiones del ámbito de la CNMC.

Los *Principios de Actuación*, a modo de decálogo, constituyen un mínimo estándar ético. Los declarantes pueden añadir compromisos más rigurosos de conducta, así como aceptar y cumplir las medidas que se adopten en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Resolución y estos Principios de Actuación. Los grupos de interés y las personas que los representan deben cumplir la legislación vigente y las normas de conducta siguientes:

- I. Respetar las instituciones y personas con quienes se relacionan en el desarrollo de su actividad.
- II. Actuar de forma transparente. Informar al personal de la CNMC con quien se relacionen, cualquiera que fuera el escenario o medio por el que se comuniquen, que están actuando como grupos de interés y que están inscritos en el Registro de Grupos de Interés de la CNMC y, en su caso, en cualquier otro listado similar.
- III. Facilitar la información relativa a la identidad de la persona u organización a quien representan y los objetivos y finalidades representadas. Garantizar la exactitud y actualización de la información que se inscribe.
- IV. No difundir la información de carácter confidencial que pudieran conocer en el ejercicio de su actividad. Aceptar que parte de la información que proporcionen a la CNMC se haga pública.
- V. Actuar con integridad y honestidad en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones con el personal de la CNMC y no llevar a cabo ninguna actividad que pueda ser calificada como deshonesto o ilícita.
- VI. No poner al referido personal de la CNMC en ninguna situación que pueda generar un conflicto de intereses.
- VII. No influir ni intentar influir en la toma de decisiones de manera deshonesto ni obtener o intentar obtener información de manera deshonesto o a través de un comportamiento inapropiado.
- VIII. No incitar, por ningún medio, a los empleados públicos de la CNMC a infringir la ley o las reglas de comportamiento establecidas en los códigos de conducta, y, en consecuencia, no realizar ningún obsequio de valor ni ofrecer ningún favor o servicio que pueda comprometer la ejecución íntegra de las funciones públicas.

- IX. Informar a las personas u organizaciones a quienes representen de la existencia de los presentes *Principios de Actuación* y de las obligaciones que incluyen, y no representar intereses contradictorios o adversos sin el consentimiento informado de las personas u organizaciones afectadas.
- X. No hacer uso abusivo del alta para darse publicidad, ni dar a entender que el hecho de figurar en el *Registro* les confiere una situación o privilegio especial ante los poderes públicos.

En Madrid, a 26 de febrero de 2016

El Presidente de la CNMC

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'José María Marín Quemada', is written over a horizontal line.

José María Marín Quemada